

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal Salamina, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020). A Despacho de la señora Juez, informándole que:

- a)- Mediante proveído del 13 de marzo de 2020, se accedió a la suspensión del proceso, por solicitud de las partes, hasta el 13 de abril de 2020.
 - b)- Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA2011521, PCSJA 2011526 PCSJA2011532, PCSJA2011546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA 20-11567 entre otras disposiciones, se suspendieron los términos en actuaciones administrativas y judiciales, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.
 - c)- La parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.
 - d)- No hay embargo de remanentes.
 - e)- No hay títulos asociados al proceso.
- Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
Salamina, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio	238
Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación	No. 17-653-40-89-001-2019-00161-00
Ejecutante:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC ESP
Ejecutado:	MUNICIPIO DE SALAMINA

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, presentada por el extremo ejecutante, por haberse realizado el pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Supuestos Jurídicos.

Sea lo primero para manifestar que en tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil que estas se extinguen en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

Concordante con la norma en cita preceptúa el art. 1626 Ibídem la definición de pago.

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo a la solicitud efectuada por el extremo activo de la litis, se observa que la misma es procedente, dado que se indica de manera expresa que el ejecutado pagó la totalidad de la obligación y la misma cumple con los requisitos establecidos por el artículo antes citado, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito auténtico proveniente del ejecutante, y iii) en el caso bajo estudio no se han comunicado por parte de otros despachos embargos de remanentes.

En lo que atañe a medidas cautelares, se observa que la parte ejecutante no allegó escrito en ese sentido y por ende no se decretó ninguna.

Finalmente, en caso de existir títulos constituidos a favor de este proceso, se ordena el pago de los mismos a la ejecutada.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación y las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS ESP** en frente del **MUNICIPIO DE SALAMINA-CALDAS**, por lo motivado.

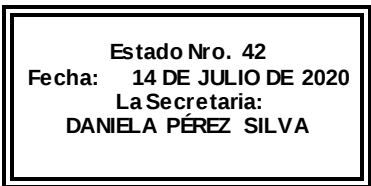
SEGUNDO: ORDENAR el desglose del documento de recaudo, única y exclusivamente a favor del extremo ejecutado.

TERCERO: ADVERTIR que, en caso de existir títulos constituidos a favor de este proceso, se ordena el pago de los mismos al ejecutado.

CUARTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones en el aplicativo web.

NOTIFÍQUESE

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez



Firmado Por:

MARIA LUISA TABORDA GARCIA
JUEZ
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SALAMINA-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e32bfb56ade5aacb6753bfbaad8fab8b448193ff2c28269f0e7b4c2388a8fdf

Documento generado en 13/07/2020 12:52:28 PM